

Al Consejo provincial.

Domingo Galarraga en nombre de D.^{no} Melchor Sanchez de Vera,
Niño de Madrid en el pleito contencioso contra el Ayuntamiento de
Vitoria sobre que este oblija a D.^{no} Jose Aguirre, a que la fechada
De su casa en la plaza de N. S. de la Virgen la retire a la nueva
línea adoptada en la modificación de su antigua la de sus representantes;
y que en defecto a este indemnice el Ayuntamiento todos los gastos
y perjuicios, que se le originen en sacar la fechada a la antigua
línea, examinando el traslado, que se me ha conferido del escrito del
Ayuntamiento, digo: que sin embargo de cuanto en él se alega,
el Consejo en mérito de justicia se ha de servir proveer y deter-
minar en todo conforme mi escrito de demanda de 4. de Marzo
último, por lo en él alegado, por lo resultante de autos, y razones
que para a espasar.

El Ayuntamiento en el punto 1.^o de su escrito de con-
tencioso dice, que no se comprometió con D.^{no} Melchor San-
chez Vera a hacer retirar a D.^{no} Jose Aguirre su casa
a la nueva línea que ocupa ha de aquel; y que, como no
pueda de probarse lo dicho como hecho negativo, bastará
que manifieste lo que de afirmativo hay respecto de él;

y que para el efecto presento el informe que dió en N. de Marzo
De 1856.

Damos las gracias al Ayuntamiento, por que este informe
haya presentado á los autos; puesto que es un documento muy inte-
resante y de sostenimiento de la acción, objeto de este pleito.

Este documento en su parte final dice, que después
el dictamen emitido en el asunto de la cuestión por el Arquitecto
D. Carlos Uriarte y también la Declaración emitida por su
Alcalde presentada en la información que acompañaba, y es la mis-
ma que con el escrito de Demanda tengo presentada.

Propuesto pues por el Ayuntamiento el dictamen del
Arquitecto y la Declaración del Alcalde vamos á examinar
si estas afirmaciones prueban la falsedad del hecho negativo del círculo
punto primero, ó la verdad de los afirmativos marcados en los puntos
2.^o 3.^o 4.^o y 5.^o del escrito de mi Demanda.

Como tengo dicho en el punto 2.^o el Alcalde promueve
á mi representada la altura, que debía llevar el pavimento de la
calle y plazuela, el ser distinta de la que tenia; y á la vez
mi representada por conducto de su Arquitecto le indicó que la
línea de las Casas de Lora y Aguirre debía rectificarse,
idea que fué acogida con placer por el Alcalde manifestando
que la casa de Aguirre no era tan eterna y estaba llamada
á ser modificada más tarde ó temprano, y concluyendo con
que se ^{pensaría} ~~presentaría~~ en ella, puesto que habia tiempo para
resolver antes que se fijase dicha línea; y en su día

previno al constructor Ganay, que la de la fachada debía retirarse dos pies y medio; como en efecto se retiró.

Decía en el punto 3.º que por la nueva línea con cordel tirada en las fachadas de las dos citadas casas, tomando por puntos de partida los contados de la fachada de Mercurino y casa de Ganay se demostraba que quedaba retirada de la antigua dos pies y medio; resultando de ello y del ensanche, que la calle y plaza debía un beneficio para el público.

Decía en el punto 4.º que después de principiada la demolición de la casa de mi representada, que se paralizó por orden del Ayuntamiento por no haberse presentado su plano; y que después de presentada en la nueva línea retirada, y aprobada por el mismo Ayuntamiento, se dio la suspensión y continuó la obra.

Decía en el punto 5.º que después de demolida la casa de mi representada, se hizo también ensanchar la fachada de la casa, dándole mayor elevación, pero en la línea antigua.

Los dos actos hechos están justificados en el testimonio de la información presentada, ya con el dicho informe de ténico, ya también en concepto de uno de ténicos con el Del Sr. Alcalde cuyo Declaración tiene adoptada el Ayuntamiento en la copia del informe presentado por el Sr. ténico. Este Declaración del Sr. Alcalde manifestó la altura necesaria, que debía llevar la calle y la plaza. En mi representada de la ved juicio y el Sr. Alcalde devino la idea de quitar la fachada existente a la calle que la nueva elevación, considerándola beneficiosa al público, y tratándola como de utilidad pública. El Sr. Alcalde

previno al Constructor la variación de línea, en que debía ser construida
la casa de mi representado. El Ayuntamiento mandó la suspensión
de la obra por que no se le había presentado el plano. Este se presentó
en la nueva línea. El plano fué aprobado, y continuó con él la varia-
ción de la línea; y cumpliendo todo ello de una manera legal y mani-
futando el Ayuntamiento en dicho informe que la línea de las casas
de Aca y Ajiurre era bastante irregular aunque no en grado
tan superfluo como el supuesto. Como el Ayuntamiento en el mis-
mo informe dice que no Realde no mandó ni pudo mandar la
retirada de la línea, sino que, por que veia un interés, una conveniencia
y ornato para el público, aunque no en tanto grado como el interés
y conveniencia del Constructor, convino en que se modificase la línea.
Como igualmente dice que a mi representado nadie le puso condición,
y que él es el único autor, y el único también concausa de los ante-
cedentes, que alega?

Habiendo el informe del Ayuntamiento en los términos indicados,
quanto la negativa del punto primero de su escrito estan en contra-
dicción con la Adjudicación de la Declaración de su Realde; y en
contraposición justificadas todos los hechos, que propuse en los puntos
1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de mi demanda. Así pues, aunque de la
fecha el acuerdo de 19. de Abril de 1855, en que se mandó la
suspensión de la obra por la falta de plano nada dice en favor
del punto 1.º del Ayuntamiento, mucho en favor de los puntos
de mi demanda el acuerdo de abramiento de la suspensión
por la presentación del plano, que le aprobó; y esta aprobación
es la que cabalmente coloca al Ayuntamiento en el compromiso,
que en el curso de estos autos tengo dicho, que celebró.

No sé por que en la nota de los acuerdos o actas no haya
sido incluido el de la tal aprobación; pero, aunque no se hubiere hecho
tal acto de ello, el Sr. Alcalde fue de Relación adoptada por
el Ayuntamiento, lo tiene así dicho, y este también así manifestado.

El Ayuntamiento en el punto 2.º de su escrito dice, que cuando
cuando hubiere concertado compromiso de obligar a Equino, a que se
vaya a la línea de la Dama representada, el tal compromiso
sería nulo, y por lo tanto infundada la Relación de mi parte.

Para mi parte poco que en el compromiso haya habido
o no Niños, hasta si se quiere de nulidad; por que por ellos en caso
lo único, que el Ayuntamiento podría conseguir, es que en la
Mutua Demandatoria consiguiera una Demanda, y le hiciera la re-
serva de sus derechos y acciones contra los individuos del Ayun-
tamiento último, por los daños y perjuicios que hubieren podido causar
en su Administración con sus ilegalidades.

No entrare de llano a examinar si el Ayuntamiento se compro-
metió o no en buena ley a obligar a Equino la retirada de la
línea de la fachada de su casa, cuando la reedificare; pero si á
demostrar que en esta reedificación el Ayuntamiento no cumplió
con los deberes, que la ley y ordenanzas le imponían. Deber suyo
legal y de ordenanza era, que mandase á Equino la suspensión de
la reedificación de la fachada de su casa, interior no permitare el
plano firmado por un Arquitecto, en la misma forma que mandó
la suspensión de la casa de mi Desfrente en la citada acta de
19 de Abril de 1835.

De la Cuidad de la Ciudad observada por el Ayun-
tamiento en la reedificación de las dos fachadas, se debe

la legalidad, con que obró en la de la casa de Esquivre. Y haber
obrado en ley, debió haber suspendido la obra, interior no pronunció el
plano. Teniendo que debió haber examinado, si la fachada tenía
relación en la construcción, y para en el caso de que la tuviese,
que línea era la que se marcaba para la modificación. De que
examinó, á jurar que el plano fuera igual á la modificación
pedida, habría dicho que esta por sus formas y en particular
por la mayor altura, que la daba, no podría ser admitida,
sini que la línea se retirase á la altura de la casa de mi repre-
sentación; por cuanto era ya legal el caso de la muerte de la
fachadaiega de la casa de Esquivre, y de que esta se retirase
á la línea de la mi representación, segun se le había pronunciado,
cuando esta la retiró.

Esta de esto hizo, sin embargo de que denuncia hubo de
mi representación, segun se deduce de la acta de 21. de Diciembre de
1855. De que planio, ó mejor dicho de este abandono, si otra cosa
puedo no, resulta que se ha modificado la fachada de la casa de Esquivre
en contravención á las leyes y ordenanzas municipales y en perjuicio
primero del público ya por que la fachada y calles cercan del
vanché de él, ya tambien por que el ornato público ha quedado
destruido por la fachada que respalda el saliente de la fachada
de la casa de Esquivre, y de los intereses de mi representación,
cuya representación es el objeto de este planio.

Dice el Ayuntamiento en su punto 3.º, que, aun sin
pronunció que el no solo hubiese contruido el compromiso en cuestión,
sino que lo hubiera hecho dentro del círculo de sus atribuciones,
y de una manera legal, no habría legal todavía el tiempo

De la reclamacion de mi parte.

Alto. Ayuntamiento; no es posible conceder en buenos principios de derecho, que las obras ejecutadas por Aguirre en su casa puedan dejarse de considerar como una verdadera Reclamacion para los efectos de mi parte; y menos con las contradicciones que se alegan. El Ayuntamiento tiene tomado por decreto, segun antes llevo dicho, el descargo del Arquitecto Uriarte: este, segun lo manifestado en el punto quinto de mi demanda, dice que Aguirre ha levantado la fachada de su casa con altura mayor de la que se pide y muro y muricillo tambien la altura de los dueños pedus del 2.º piso: que tanto Aguirre como mi representante en conformidad a las ordenanzas de la villa, cada cual debia presentar un plano geometrico demostrativo de las obras o alteraciones, que tratava de hacer, para que, aprobados dichos planos y hecha la abstraccion por un Arquitecto o maestro, se diese principio a ellas.

Adoptado pues, como se tiene por el Ayuntamiento, el descargo de su Arquitecto por decreto, y expresandose en aquel en el sentido de que ha habido en la Reclamacion de la fachada de la casa de Aguirre una variacion considerable y sujeta a examen y reconocimiento, qual era a lo menos la de la mayor altura, una Reclamacion verdadera, para que por ella se le obligare a la presentacion del plano, y no contentandose con la retirada de la linea, y a la Reclamacion en la nueva demostrada con la de la fachada de la casa de mi representante, dando por muerta a la de la casa de Aguirre desde el momento del proyecto de la dicha Reclamacion.

Confiesa el Ayuntamiento en su Credo, como no puede
menos, que Aguirre ha le presentado el plano de las obras en
proyecto; pero sin embargo de ello quiere sacar por consecuencia
que semejante negligencia no puede ser bastante para que Aguirre
sea obligado a la Mitada de su casa; y que aunque justo
y muy justo es, el que el Ayuntamiento tenga Derecho a que
el constructor de una casa manifieste el plano de ella, la
falta de este requisito en Aguirre puede suspenderse dispensada con
la sancion de las obras ejecutadas. Semejante principio en el orden ad-
ministrativo seria reprobado por la sana Razon y Justicia. Si pues
por la no presentacion del plano, que Aguirre debio haber
presentado segun el mismo Ayuntamiento lo dice, me podría ha-
berle exigido la responsabilidad por tal falta, debio haberle exigido:
no le ha exigido, y ni siquiera el plano; y es la Razon por que
o debe exigirse a Aguirre la responsabilidad, o debe substraerse a
mi defendido los daños y perjuicios en el adelantamiento de su casa;
todo por que me no denuncia faltas de Aguirre, sino del
Ayuntamiento, por que con el debio haber observado la conducta
que con mi Desfuido suspendió las obras por falta del plano.

Dice el Ayuntamiento en su punto 4.º que como en la
hipotesis del punto anterior, no seria admisible la presentacion de
un Desfuido en su segundo término, por que el Ayuntamiento
se hubiese obligado a que en la Mitada de la casa de mi Desfuido
se colocase la de Aguirre en su rectificacion; fundándose en
que no ha llegado el caso de una Verdadera.

Si las reparaciones hechas por Aguirre en la fachada
de su casa, quedola mayor altura en el alero, y mayor

Alguna tambien en los Antepedros de la tenencia habitacion, no se
deben ser consideradas por el Ayuntamiento como reedificacion, no
se puede deber llegar a tener tal caracter la de la casa
de Aguirre; pues segun el modo de expresarse del Ayuntamiento,
deberia tener por reedificacion, cuando Aguirre hubiera tirado la
fachada en la totalidad y construido casa de nueva planta: que
es un absurdo.

Y cuando en las reedificaciones de fachadas para regular
las a nuevas lineas y formas, ninguna se haria que no combiniere
al dueño, por que de veniendo en veniendo y de variacion en
variacion iria consiguiendo su objeto; pero estos fraudes deben ser
cortados y lo son en su raiz por los Ayuntamientos que equiven
ser fieles observadores de la ley, sus mercuriales spanioses se personas.
Digo mercuriales spanioses: por que en la reedificacion de la
casa del Sr. Defundido, no contentándose el Alcalde preni
dente con las ordenes de retirada de la linea, suspension de las
obras 6.^a 6.^a orden tambien al Judio su Jefe Niuno Pan
qua reconociera si en efecto se habia retirado la linea, hecho que
por que se me ha pasado alegar en contestacion al punto 1.^o
alego aqui, y pido que en su dia se probara en caso necesario.
Si pues el Jefe Niuno y Judio han demostrado una diligencia
medrada en favor del ornato publico, haciendo retirar la linea
a mi representacion, y negligentes han sido con Aguirre en el
cumplimiento del bien del publico con la retirada de la casa
este puede con fundamento sacarse por consecuencia, que en la
diferencia de conducta del Ayuntamiento en los dos casos

ha murado algo, que no sea en consonancia con las leyes de buena
Administración, habiéndole por ello el Ayuntamiento responsable
De los resultados de semejante negligencia.

Dice el Ayuntamiento en su punto 3.^o que según consta
De la información Notifical presentada por mi parte, el Alcalde
citado, presume al tirar las líneas, pero que este hecho nada dice
en favor de mi representación.

Lo califico así hecho y con miigo también calificara el Consejo
muy de distinta manera que el Demandado.

Según Dijo con igual en su certificación al punto 4.^o el
Judice por mandato del Ayuntamiento reconoció si la línea estaba
o no retirada, pero como cuando así no fuera, el Alcalde como
Presidente intervino en estas operaciones, y no competía a mi
representación averiguar si lo había por sí o con comisión especial
Del Ayuntamiento; y he aquí como de parte de aquel
no hay ni ha podido haber infracción de ley, y si de parte de
este con la responsabilidad conveniente.

Dice el Ayuntamiento en su punto 6.^o que confiesa la
verdad del relato del punto 6.^o de mi demanda; pero que por que
haya faltado en relación a él a sus deberes, no por eso le da derecho
alguno a mi representación.

Confesada pues la verdad del hecho, en este, como anterior al
de la nueva línea en la casa de mi representación, nió esta Disposi-
ción de aquel, de las cuales sacó por consecuencia, que debía estar
autorizada para las mismas y autorizada también para las
nuevas en el Ayuntamiento de la ciudad. En contra de ella

Dice el Ayuntamiento, que no tenia facultades y que obra
contra leyes terminantes; y cabalmente esto mismo hace recaer
en el la responsabilidad de los daños a mi desdicho aunque sin
perjuicio de que el cuerpo moral del Ayuntamiento haga
despues recaer la responsabilidad en los Cabecales, que le componian
al tiempo de las infracciones.

Dice el Ayuntamiento en su 1.^o punto, que aunque
el plano general de su poblacion no estubiera aprobado por S.^oM.
Seria preciso que no le estubiera prohibido por reglamentos su
produccion modificaciones, para que la responsabilidad recayera sobre
el.

Eni representado, y con este el Consejo mira las cosas muy
de distinta manera; por que en el caso supuesto por el Ayun-
tamiento, este habria incurrido en mas ilegalidades, y por ello
haberse comprometido mas y mas en la responsabilidad, que contra el
se reclama.

Dice el Ayuntamiento en su 8.^o punto, que en la hipotesis de una
autoridad para modificar el plano no lo podria hacer sino por un acuerdo
tomado de debida forma; sacando de aqui por consecuencia, que por
no haber precedido este, no hay en el responsabilidad.

Eni representado no sabe, ni le incumbe saber si hubo o no
acuerdo, toda vez que para el hubo mandato, y si no le hay otra de
las ilegalidades por la cual incurra en la responsabilidad pedida.

Dice el Ayuntamiento en el punto 9.^o que, nada importa
el que la colacion de la casa de El Ejido en la villa de la ve-
ni representado sea una mejora para la villa cuando la primera
es la justicia, y no habia razon para que se incomodase a

E Aguirre, ni se atropellaron desapiadadamente los derechos de propiedad
Del etc.

Habiendo mandado el Ayuntamiento a mi representado, que reti-
nase la línea, hasta con suspensión de las obras por falta de plano; si
acomodamos a este caso el principio consiguiente por él, tenemos por con-
vención que había un espíritu de inobediencia a mi representado y de
atropellar desapiadadamente sus derechos de propiedad, a la par que
justicia y equidad con Aguirre; y que por aquella injusticia e
iniquidad ha incurrido todavía en algo más, que es la responsabilidad
de la misma.

Dice el Ayuntamiento en el punto décimo, que ha demostrado
la improcedencia de la demanda de mi representado puesto que falta
la base; pero afortunadamente los autos están diciendo, que nada
ha demostrado en contra de mi demanda.

Dice ultimamente el Ayuntamiento en su punto undécimo,
que por lo espuesto se persuadirá el Consejo, que los únicos hechos posi-
tivos son, que la línea de Aguirre está en la línea antigua
y la de mi representado en la nueva por una condescendencia suya.

Para salir del paso de contestar a mi demanda, era preciso
que diera una respuesta negativa de todo; pero sin tener en cuenta,
que una negación es la mejor afirmación de los hechos alegados
por mi condeprobanes. En todo lo espuesto

El Consejo superior se sirva proveer y determinar con
forme a lo que se pide en el margen; por ser justicia que con cortés
pido. Añora y Mayo 9. de 1857 = Lic. José Mayora Do-
mingo Galarraga.

Otro si: ya que se ha negado la acumulación a unos autos del es

judicial gubernativo; fundándose en que este se halla en la Secretaría
De la Diputación, y no en la De este Consejo, conviene al Derecho
De mi parte que de dicho expediente se saque con citación contraria
ampulosa, y se arrime á otros autos de los litigantes siguientes.

Del núm. 2. exposición del arquitecto Saracibar y decreto marginal
con el Decargo del arquitecto Uriarte

Del nú. 3. primero, Oficio del Alcalde de Sargana

Del núm. 3. segunda exposición de Saracibar al Sr. Gobernador

Del núm. 4. minuta del Oficio del Sr. Gobernador al Ayuntamiento,
De Sargana.

Del núm. 5. exposición del Ayuntamiento y su Decreto marginal

Del núm. 7. exposición de Saracibar al Sr. Gobernador.

Del núm. 8. el plano ó croquis por recalcariente.

Del núm. 9. Oficio á Saracibar y Ayuntamiento.

Del núm. 11. exposición de Saracibar al Sr. Gobernador y su Decreto

Del núm. 12. Oficio al Ayuntamiento.

Del núm. 13. Oficio del Alcalde al Sr. Gobernador.

Del núm. 15. exposición de Saracibar al Sr. Gobernador.

Del núm. 16. Oficio al Ayuntamiento y Saracibar.

Del núm. 17. Oficio al Ayuntamiento.

Del núm. 20. Oficio á Saracibar.

Del núm. 21. Oficio del Ayuntamiento y Decreto.

Del núm. 22. Oficio á la Diputación y Decreto.

Del núm. 23. Dictamen del Procurador de la misma.

Del núm. 24. Oficio de la Diputación al Sr. Gobernador.

El Consejo suspirado se termina ultimarlo así; pues es
justicia que se así. Fecha en Sargana. = Lic. D. José Mayora

Domingo Galarraga =
Núñez de Guzmán principal y en cuanto al otro sí, tratado por el término de seis
días. Ello proveyó el Consejo provincial de Guipúzcoa, en Añeta
a once de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete = Alameda =
Ordaz = Gamuza = Santos Ordaz =

